



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Escritura # 2007-  
CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA PANASONIC  
ECUADOR S.A.....  
CAPITAL SOCIAL: US\$ 10,000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete, ante mí, Abogado **JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen: A) El señor **DIEGO JOSÉ BARRANCOS SOLÍS**, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Mercadeo y Publicidad, a nombre y en representación de la compañía **PANASONIC LATIN AMERICA FREE ZONE S.A.**, en su calidad de **APODERADO**, según consta del poder que se agrega a la presente matriz; y, B) El señor **DIEGO JOSÉ BARRANCOS SOLÍS**, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Mercadeo y Publicidad, a nombre y en representación de la compañía **PANASONIC LATIN AMERICA S.A.**, en su calidad de **APODERADO**, según consta del poder que se agrega a la presente matriz, quien declara ser de nacionalidad panameña, mayor de edad, domiciliado en Samborondon de tránsito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública, a l procede como queda indicado, con amplia y



1 libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta  
2 que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTA-**  
3 **RIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escritu-  
4 ras Públicas a su cargo, una en la cual conste la  
5 Constitución de la compañía **PANASONIC ECUA-**  
6 **DOR S.A.** que se celebra al tenor de las siguientes  
7 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Com-  
8 parecen a la celebración de esta Escritura Pública,  
9 las siguientes personas: **PANASONIC LATIN AME-**  
10 **RICA FREE ZONE, S.A.,** compañía constituida bajo  
11 las leyes de la República de Panamá, debidamente  
12 representada por el señor **DIEGO JOSÉ BARRAN-**  
13 **COS SOLÍS,** en su calidad de APODERADO de la  
14 misma; y, **PANASONIC LATIN AMERICA, S.A.,**  
15 compañía constituida bajo las leyes de la República  
16 de Panamá, debidamente representada por el señor  
17 **DIEGO JOSÉ BARRANCOS SOLÍS,** quienes mani-  
18 fiestan su voluntad de constituir una Compañía  
19 Anónima. **SEGUNDA:** La compañía que por este  
20 acto se constituye, estará regida por la Ley de  
21 Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio  
22 y el Estatuto que a continuación se expresa: **ES-**  
23 **TATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PANASONIC**  
24 **ECUADOR S.A. TÍTULO PRIMERO.- DE LA DE-**  
25 **NOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OB-**  
26 **JETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO:**  
27 **DE LA DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomi-  
28 nará **PANASONIC ECUADOR S.A..** **ARTÍCULO** *12*

---



1 **SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD.-** Panasonic  
2 Ecuador S.A. es una compañía anónima organiza-  
3 da en la República del Ecuador, y consecuen-  
4 temente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige  
5 por las Leyes del Ecuador, el contrato social y su  
6 estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: DEL DOMICI-**  
7 **LIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de  
8 Guayaquil, provincia del Guayas, República del  
9 Ecuador, pero queda facultada para establecer su-  
10 cursales, agencias u oficinas en cualquier lugar  
11 del país o en el exterior. **ARTÍCULO CUARTO:**  
12 **DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal de la  
13 sociedad es dedicarse a llevar a cabo publicidad y  
14 mercadeo en general de los productos identifica-  
15 dos con la marca Panasonic en la República del  
16 Ecuador, así como brindar soporte y coordinar  
17 con los Centros de Servicio Autorizados de Pana-  
18 sonic ubicados en el Ecuador los servicios de re-  
19 paración de los productos y equipos de la marca  
20 Panasonic; y dar apoyo a las compañías filiales  
21 del Grupo MATSUSHITA ELECTRIC INDUSTRIAL  
22 CO. LTD. ubicadas en la República de Panamá  
23 solamente a través de la coordinación y gestión de  
24 pedidos de clientes establecidos en el Ecuador.  
25 Podrá intervenir en la constitución de otras socie-  
26 dades, así como adquirir participaciones o accio-  
27 nes de compañías existentes. Para el cabal-  
28 plimiento de su objeto social, la compañía tendrá



1 la capacidad amplia y suficiente de la que gozan  
2 los sujetos de derecho de conformidad con las le-  
3 yes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o  
4 negocio jurídico y celebrar toda clase de contra-  
5 tos, sean éstos civiles, mercantiles o de cualquier  
6 otra naturaleza, siempre que convenga a los inte-  
7 re-ses y fines de la sociedad. **ARTÍCULO QUIN-**  
8 **TO: DEL PLAZO.**- La duración de la compañía se-  
9 rá de noventa y nueve (99) años contados a partir  
10 de la fecha de su constitución. Este plazo podrá  
11 modificarse por resolución de la Junta General de  
12 Accionistas, previo el cumplimiento del procedi-  
13 miento y requisitos establecidos en la Ley y en el  
14 presente Estatuto. **TÍTULO SEGUNDO.- DEL**  
15 **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**  
16 **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital  
17 social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES  
18 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRI-  
19 CA(US\$10,000.00), totalmente suscrito y pagado,  
20 dividido en CIENTO (100) acciones ordinarias y no-  
21 minativas de un valor nominal de CIENTO DÓLARES  
22 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
23 (US\$100.00) cada una, numeradas de la CERO  
24 CERO UNO (001) hasta la CIENTO (100) inclusive.  
25 **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO DEL DE-**  
26 **RECHO A VOTO.**- Salvo las limitaciones estable-  
27 cidas en la Ley, todo accionista tiene derecho a  
28 asistir a las sesiones de Junta General con voz y

---



1 voto. El derecho a voto en la Junta General se  
2 ejercerá en proporción al valor pagado de las ac-  
3 ciones. Los accionistas podrán hacerse repre-  
4 sentar por otra persona en las sesiones de Junta  
5 General, mediante carta dirigida al Gerente Gene-  
6 ral. Los Administradores y los miembros princi-  
7 pales de los órganos administrativos y de fiscali-  
8 zación no podrán ser designados representantes  
9 convencionales de un accionista en la Junta Gene-  
10 ral. Tampoco podrán serlo los alternos de tales  
11 funcionarios cuando hubieren intervenido por los  
12 principales durante el ejercicio económico cuyas  
13 cuentas o informes vayan a ser objeto de conoci-  
14 miento y resolución de la Junta General. Esta  
15 prohibición no comprende a los representantes le-  
16 gales de los accionistas. En general, para todo lo  
17 relativo a la representación convencional de los  
18 accionistas en las Juntas Generales, y en todo lo  
19 que no estuviere previsto en este Estatuto, se es-  
20 tará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas  
21 Generales de Socios y Accionistas de las compa-  
22 ñías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en  
23 Comandita por Acciones y de Economía Mixta, que  
24 consta en la Resolución número cero dos.Q.DICQ.  
25 cero cero cinco (02.Q.DICQ.005) del primero de  
26 abril de dos mil dos, y en las que en el futuro pu-  
27 dieran establecerse al respecto, en sustitución o  
28 ampliación de ésta. **ARTÍCULO OCTAVO**



1 **LOS TÍTULOS DE ACCIONES.**- Los títulos corres-  
2 pondientes a las acciones representativas del ca-  
3 pital social de la compañía serán redactados con  
4 sujeción a lo dispuesto para el efecto en la Ley de  
5 Compañías y deberán llevar la firma del Presi-  
6 dente y la del Gerente General de la compañía.  
7 La compañía podrá emitir títulos que representen  
8 una o varias acciones. **ARTÍCULO NOVENO: DE**  
9 **LA INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.**- Cada ac-  
10 ción es indivisible. En tal virtud, para los efectos  
11 del ejercicio de los derechos de accionista, la  
12 compañía reconocerá a una sola persona por cada  
13 acción. Cuando hayan varios propietarios de una  
14 misma acción, éstos deberán nombrar a un Apode-  
15 rado, o en su falta, un Administrador Común, y si  
16 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será  
17 hecho por un Juez a petición de cualquiera de  
18 aquellos. Los copropietarios responderán solida-  
19 riamente frente a la compañía de cuantas obliga-  
20 ciones se deriven de la condición de accionista.  
21 **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA PROPIEDAD DE LA**  
22 **ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**-  
23 La compañía considerará como dueño de los certi-  
24 ficados provisionales y de las acciones nominati-  
25 vas, a quien aparezca como tal en el Libro de Ac-  
26 ciones y Accionistas. Los accionistas tienen dere-  
27 cho a negociar libremente sus acciones, sin limi-  
28 taciones. La propiedad de los certificados provi-



1 sionales y de las acciones nominativas se transfie-  
2 re mediante nota de cesión que deberá hacerse  
3 constar en el certificado o título respectivo o en  
4 una hoja adherida a los mismos, firmada por quien  
5 la transfiere. La transferencia del dominio de los  
6 certificados provisionales o de las acciones nomi-  
7 nativas, no surtirá efecto contra la compañía, ni  
8 contra terceros, sino desde la fecha de su inscrip-  
9 ción en el Libro de Acciones y Accionistas, esta  
10 inscripción se efectuará válidamente con la sola  
11 firma del representante legal de la sociedad, de-  
12 biendo cumplirse previamente con lo dispuesto pa-  
13 ra el efecto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**  
14 **UNDÉCIMO: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN**  
15 **DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción  
16 de un certificado provisional o de un título de ac-  
17 ción, el interesado comunicará el particular por  
18 escrito al representante legal de la compañía el  
19 cual podrá anular el título o certificado previa pu-  
20 blicación que se efectuará por tres días consecuti-  
21 vos en uno de los periódicos de mayor circulación  
22 en el domicilio principal de la misma. Una vez  
23 transcurridos treinta días contados a partir de la  
24 fecha de la última publicación, se procederá a la  
25 anulación del certificado provisional o título, de-  
26 biéndose conferir uno nuevo al accionista. La  
27 anulación extinguirá todos los derechos inherentes  
28 al título o certificado anulado. Si hechas las



1 presadas publicaciones se presentaren opositores,  
2 el duplicado de la acción o certificado provisional,  
3 lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.  
4 Todos los gastos que se ocasionaren con motivo  
5 de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta  
6 del accionista interesado. **ARTÍCULO DUODÉCI-**  
7 **MO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:**  
8 La compañía llevará el Libro de Acciones y Accio-  
9 nistas bajo el cuidado y responsabilidad del Ge-  
10 rente General, en el que se inscribirán los certifi-  
11 cados provisionales y los títulos de acciones no-  
12 minativas, debiendo anotarse en el mismo las su-  
13 cesivas transferencias de dominio de los certifica-  
14 dos provisionales o títulos de acciones, la consti-  
15 tución de derechos reales y las demás modifica-  
16 ciones que ocurran respecto al derecho sobre las  
17 acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA**  
18 **RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONIS-**  
19 **TA:** Cada accionista responde únicamente por el  
20 monto de sus acciones. **TÍTULO TERCERO.- DE**  
21 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- AR-**  
22 **TÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GE-**  
23 **NERALES DE ACCIONISTAS:** La Junta General  
24 de Accionistas legalmente constituida es el Órga-  
25 no Supremo de la compañía y sus resoluciones  
26 válidamente adoptadas obligan a todos los accio-  
27 nistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el  
28 derecho de oposición establecido en la Ley de



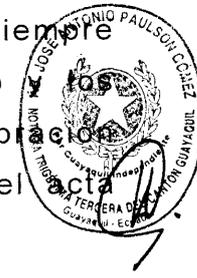
1 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE**  
2 **LAS CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales  
3 de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraor-  
4 dinarias. Se reunirán en el domicilio principal de  
5 la compañía salvo el caso de Juntas Universales,  
6 en caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCI-**  
7 **MO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINA-**  
8 **RIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas  
9 se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de  
10 los tres meses posteriores a la finalización del  
11 ejercicio económico de la compañía. Corresponde  
12 a este órgano supremo de la compañía: **a)** Nom-  
13 brar al Presidente y al Gerente General de la  
14 compañía. **b)** Nombrar tres miembros principales  
15 del Directorio y no más de dos miembros Alter-  
16 nos, sin perjuicio de que en lo posterior, en cual-  
17 quier otra Junta General, Ordinaria o Extraordina-  
18 ria, de estimárselo conveniente, se pueda remo-  
19 ver a uno o más de los indicados Directores, y, de  
20 darse este caso, nombrar a sus respectivos re-  
21 emplazantes. **c)** Nombrar al Comisario Principal y  
22 al Comisario Suplente. **d)** Conocer anualmente las  
23 cuentas, el Balance, y los Informes, estos últimos  
24 deberán ser presentados obligatoriamente por el  
25 Directorio y los Comisarios. Los aludidos informes  
26 harán referencia sobre los negocios sociales.  
27 Previo el conocimiento de todo lo indicado, la  
28 Junta deberá dictar la resolución correspondiente.



1 No podrán aprobarse ni el Balance ni las Cuentas,  
2 sino hubiesen sido precedidos por el Informe de  
3 los Comisarios. e) Fijar las retribuciones que de-  
4 ben percibir los Directores, el Presidente y el Ge-  
5 rente General. f) Resolver acerca de la distribu-  
6 ción de los beneficios sociales. g) Considerar  
7 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del  
8 día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO**  
9 **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERA-**  
10 **LES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales  
11 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convo-  
12 cadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
13 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE**  
14 **LA FACULTAD PARA CONVOCAR.-** La Junta Ge-  
15 neral, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convo-  
16 cada por iniciativa propia del Gerente General de  
17 la compañía. Además, la convocatoria a Junta  
18 General podrá efectuarse por resolución del Di-  
19 rectorio de la compañía. En caso de urgencia, los  
20 Comisarios pueden convocar la Junta General. Los  
21 accionistas que representen por lo menos el veinti-  
22 cinco por ciento del capital social, podrán pedir  
23 por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente Gene-  
24 ral, la convocatoria a una Junta General de Accio-  
25 nistas, para tratar en aquella los asuntos que indi-  
26 quen en su petición. Si el Gerente General se  
27 rehusare, o no hiciere la convocatoria dentro del  
28 plazo de quince días desde el recibo de la peti-



1 ción, podrán recurrir al Superintendente de Com-  
2 pañías solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO**  
3 **DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.-** La  
4 convocatoria a Junta General, sea Ordinaria o Ex-  
5 traordinaria, será publicada por la prensa, en uno  
6 de los periódicos de mayor circulación de la ciu-  
7 dad de Guayaquil, con ocho días de anticipación,  
8 por lo menos, al fijado para la reunión. No se  
9 aplicarán los requisitos de convocatoria, estable-  
10 cidos en este artículo, cuando se trate de Juntas  
11 Universales. La convocatoria deberá señalar: lu-  
12 gar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda re-  
13 solución sobre asuntos no expresados en la con-  
14 vocatoria, será nula. Salvo el caso de Juntas Uni-  
15 versales o aquellas que se convoquen a solicitud  
16 de los accionistas que representen el veinticinco  
17 por ciento del capital social, en todos los demás  
18 casos, se deberá convocar especial e individual-  
19 mente a los Comisarios, bajo pena de nulidad.  
20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS UNI-**  
21 **VERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artí-  
22 culos anteriores, la Junta se entenderá convocada  
23 y quedará válidamente constituida en cualquier  
24 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio  
25 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre  
26 que esté presente todo el capital pagado  
27 asistentes acepten por unanimidad la celebración  
28 de la Junta, debiendo aquellos suscribir el acta



1 bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera  
2 de los asistentes puede oponerse a la discusión  
3 de los asuntos sobre los cuales no se considere  
4 suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
5 **PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE**  
6 **LAS JUNTAS:** El titular de la Presidencia de las  
7 Juntas Generales será el Presidente de la compa-  
8 ñía y de la Secretaría, el Gerente General de la  
9 compañía. Para el caso de falta de los indicados  
10 funcionarios, actuarán en la Presidencia y en la  
11 Secretaría de la Junta las personas que para la  
12 ocasión designen los accionistas concurrentes a la  
13 sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA**  
14 **FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTA-**  
15 **LADA LA JUNTA GENERAL.-** La persona que ac-  
16 tuare de Secretario de la sesión de Junta General,  
17 formará la lista de los asistentes a la misma, antes  
18 de declararse instalada la Junta, debiendo cumplir  
19 con lo dispuesto para el efecto en la Ley de Com-  
20 pañías y el respectivo Reglamento sobre Juntas  
21 Generales, además, dejará constancia con su fir-  
22 ma y la del Presidente de la Junta, del alista-  
23 miento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
24 **TERCERO: DEL QUÓRUM.-** La Junta General no  
25 podrá considerarse constituida para deliberar en  
26 primera convocatoria si no está representada por  
27 los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del  
28 capital pagado. Si la Junta General no pudiere

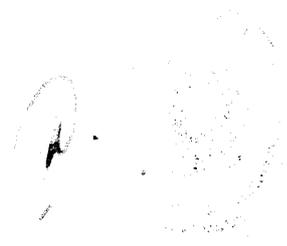
---



1 reunirse en primera convocatoria, por falta de quó-  
2 rum, se procederá a una segunda convocatoria, la  
3 que no podrá demorarse más de treinta días de la  
4 fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas  
5 Generales se reunirán en segunda convocatoria  
6 con el número de accionistas presentes. Se ex-  
7 presará así en la convocatoria que se haga. En la  
8 segunda convocatoria no podrá modificarse el ob-  
9 jeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VI-**  
10 **GÉSIMO CUARTO: DEL QUÓRUM ESPECIAL:** Pa-  
11 ra que la Junta General, Ordinaria o Extraordina-  
12 ria, pueda acordar válidamente el aumento o dis-  
13 minución del capital, la transformación, la fusión,  
14 la escisión, la disolución anticipada de la compa-  
15 ñía, la reactivación de la compañía en proceso de  
16 liquidación, la convalidación y en general, cual-  
17 quier modificación del Estatuto, habrá de concurrir  
18 a ella en primera convocatoria las dos terceras  
19 partes del capital pagado. En segunda convocato-  
20 ria bastará la representación de la tercera parte  
21 del capital pagado. Si luego de la segunda convo-  
22 catoria no hubiere el quórum requerido, se proce-  
23 derá a efectuar una tercera convocatoria, la que  
24 no podrá demorar más de sesenta días contados a  
25 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
26 modificar el objeto de ésta. La Junta General así  
27 convocada se constituirá con el número de accio-  
28 nistas presentes, para resolver uno o más de los



1 puntos mencionados al inicio del presente artículo,  
2 debiendo expresarse estos particulares en la con-  
3 vocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
4 **QUINTO: DE LA MAYORÍA:** Salvo las excepciones  
5 previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas  
6 Generales serán tomadas por mayoría de votos  
7 del capital pagado concurrente a la reunión. Los  
8 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
9 la mayoría numérica. En las sesiones de Junta  
10 General se conocerán y resolverán todos los  
11 asuntos enunciados en la convocatoria. Toda re-  
12 solución de Junta General será tomada en una  
13 sola votación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**  
14 **DEL ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENE-**  
15 **RAL.-** El acta en que consten las deliberaciones y  
16 las resoluciones de la Junta General será suscrita  
17 por el Presidente y el Secretario de la respectiva  
18 reunión. De cada sesión de Junta se formará un  
19 expediente que contendrá: **a)** La hoja del perió-  
20 dico en que conste la publicación de la convocato-  
21 ria y de los otros medios de convocatoria previstos  
22 en este Estatuto. **b)** Copias de las comunicaciones  
23 dirigidas a los Comisarios convocándoles a la  
24 Junta. **c)** La lista de los asistentes con la determi-  
25 nación de las acciones que representen, el valor  
26 pagado por ellas y los votos que les corresponden.  
27 **d)** Los nombramientos, poderes y cartas u otros  
28 documentos de representación presentados para





1 actuar en la Junta. e)Copia del Acta certificada  
2 por el Secretario de la Junta, dando fe de que el  
3 documento es fiel copia del original. f)Los demás  
4 documentos que hubieren sido conocidos por la  
5 Junta. El Acta se redactará en idioma castellano y  
6 podrá extenderse y firmarse en la misma reunión o  
7 dentro de los quince días posteriores a ella. **AR-**  
8 **TÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL LIBRO DE**  
9 **ACTAS:** El Libro de Actas de Juntas Generales se  
10 llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas  
11 manualmente, a máquina, o en ordenadores de  
12 texto, en el anverso y reverso, sin dejar espacios  
13 en blanco en su texto y rubricadas una a una por  
14 el Secretario, quien deberá foliarlas una a conti-  
15 nuación de otra, en riguroso orden cronológico.  
16 La Compañía podrá cambiar este sistema a cual-  
17 quier otra alternativa contemplada en el Regla-  
18 mento de Juntas Generales. **TÍTULO CUARTO.-**  
19 **DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OC-**  
20 **TAVO: DE LA DIRECCIÓN:** La compañía estará  
21 dirigida por un Directorio, cuyos miembros serán  
22 designados por la Junta General de Accionistas,  
23 en concordancia con lo dispuesto en el literal b)  
24 del Artículo Décimo Sexto de este Estatuto. El Di-  
25 rectorio determinará las políticas generales a las  
26 que deberá ceñirse la Administración de la com-  
27 pañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA**  
28 **COMPETENCIA DEL DIRECTORIO:** Corresponde



1 a este organismo de la compañía: **a)** Establecer  
2 las políticas generales de la compañía. **b)** Fijar  
3 las retribuciones que deben percibir los Comisa-  
4 rios. **c)** Dictar los reglamentos internos de la  
5 compañía, inclusive su propio reglamento. **d)** Es-  
6 tablecer y definir las funciones, atribuciones y res-  
7 ponsabilidades de los diversos administradores o  
8 funcionarios y dirimir los conflictos de atribuciones  
9 que se suscitaren entre aquellos. **e)** Autorizar al  
10 Gerente General para cualquier decisión, acto o  
11 contrato que implique cambio de la política de la  
12 compañía dentro de su objeto social. **f)** Aprobar el  
13 presupuesto y el plan general de actividades de la  
14 compañía en base a los proyectos que para el  
15 efecto deberá presentar el Gerente General de la  
16 compañía. **g)** Presentar anualmente un informe de  
17 actividades a la Junta General Ordinaria de Accio-  
18 nistas, de conformidad con lo prescrito en el literal  
19 d) del Artículo Décimo Sexto de este estatuto. **h)**  
20 Autorizar al Gerente General para que en repre-  
21 sentación de la compañía pueda otorgar fianzas o  
22 garantías o para suscribir con terceras personas  
23 en obligaciones adquiridas por éstas. El Gerente  
24 General no requerirá autorización del Directorio  
25 para otorgar garantías que fueren necesarias para  
26 el retiro de mercaderías de la Aduana o para ase-  
27 gurar el interés fiscal en juicios en los que la  
28 compañía sea parte y que se ventilen ante el Tri-



1 bunal Distrital de lo Fiscal. i) Autorizar al Gerente  
2 General para firmar contratos o para contratar  
3 préstamos cuyo valor exceda del límite que será  
4 fijado periódicamente por el Directorio; así como  
5 para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre  
6 los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio  
7 de lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Re-  
8 solver sobre la conveniencia o no de que la com-  
9 pañia intervenga como fundadora o promotora en  
10 la constitución de otras sociedades o suscriba ac-  
11 ciones o haga aportaciones en aumentos de capi-  
12 tal que realicen otras compañías, o adquiera parti-  
13 cipaciones o acciones de sociedades, y autorizar  
14 al Gerente General en los actos, negocios jurídi-  
15 cos y celebración de los contratos que para el  
16 efecto fueren necesarios; y, k) Cumplir y hacer  
17 cumplir las respectivas obligaciones de los distin-  
18 tos funcionarios administrativos de la compañía y  
19 ejercer las atribuciones que según la Ley, el pre-  
20 sente estatuto, los reglamentos y resoluciones de  
21 la Junta General, le corresponden. **ARTÍCULO**  
22 **TRIGÉSIMO: DE LA COMPOSICIÓN DEL DIREC-**  
23 **TORIO.-** El Directorio de la sociedad estará com-  
24 puesto por tres (3) Directores Principales y no  
25 más de dos Directores Alternos. Estos últimos  
26 concurrirán a las sesiones con voz, pero tendrán  
27 derecho a voto únicamente cuando sean principa-  
28 lizados en el orden en que fueron elegidos. Los



1 Miembros del Directorio, tanto Principales como  
2 Alternos, serán designados por la Junta General  
3 de Accionistas de acuerdo al literal b) del Artículo  
4 Décimo Sexto de este estatuto. **ARTÍCULO TRI-**  
5 **GÉSIMO PRIMERO: DE LA FACULTAD PARA**  
6 **CONVOCAR.-** Las sesiones de Directorio serán  
7 convocadas indistintamente y por iniciativa propia  
8 del Presidente de la compañía, por corresponder-  
9 les la titularidad de la Presidencia de las sesiones  
10 del Directorio, respectivamente. La convocatoria  
11 se hará por carta, fax o correo electrónico dirigi-  
12 dos a cada Director, con, por lo menos, dos días  
13 de anticipación a la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉ-**  
14 **SIMO SEGUNDO: DE LA PRESIDENCIA Y DE LA**  
15 **SECRETARÍA:** El titular de la Presidencia del Di-  
16 rectorio será el Presidente de la Compañía. Ac-  
17 tuará en la Secretaría el miembro del Directorio  
18 que para la ocasión designen los Directores con-  
19 currentes a la sesión. Igual procedimiento se se-  
20 guirá para elegir al reemplazo del titular de la  
21 Presidencia de la sesión en el caso de falta o au-  
22 sencia de éste. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCE-**  
23 **RO: DEL QUÓRUM:** El Directorio se considerará  
24 válidamente constituido para sesionar y adoptar  
25 resoluciones con la asistencia de por lo menos  
26 dos de sus integrantes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
27 **CUARTO: DE LA MAYORÍA.-** Las decisiones se  
28 adoptarán por mayoría de votos de por lo menos





1 dos de sus miembros. En las sesiones de Directo-  
2 rio, cada integrante del mismo tendrá derecho a  
3 un voto. Se aclara que el Presidente Titular, o  
4 quien haga sus veces, tendrá voto únicamente  
5 como Miembro del Directorio y en consecuencia,  
6 no tendrá voto dirimente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
7 **QUINTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-**  
8 En las sesiones de Directorio se conocerán y re-  
9 solverán todos los asuntos expresados en la con-  
10 vocatoria, y toda resolución será tomada en una  
11 sola votación. De cada sesión deberá redactarse  
12 un Acta. El Directorio se reunirá, al menos, una  
13 vez cada año. Las reuniones podrán celebrarse  
14 fuera del país, por teléfono y por videoconferen-  
15 cias. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LAS**  
16 **RESOLUCIONES ADOPTADAS SIN PREVIA**  
17 **CONVOCATORIA Y DE AQUELLAS QUE SE**  
18 **ADOPTEN SIN REUNIÓN FORMAL.-** La resolución  
19 de cualquier punto que no constare en la convo-  
20 catoria será nula, a menos que en la sesión en la  
21 que se adopte tal resolución el Directorio estuvie-  
22 re integrado por tres miembros y ellos, por unani-  
23 midad expresaren su conformidad para conocer y  
24 resolver el punto. Así mismo, aunque no se hubie-  
25 re efectuado convocatoria previa y en consecuen-  
26 cia, no se hubiera celebrado una reunión formal,  
27 las resoluciones que adopte el Directorio, serán  
28 válidas, siempre y cuando sean aceptadas por dos



1 miembros del Directorio, aceptación que deberá  
2 constar en un Acta suscrita por todos aquellos, o  
3 suscribiendo cada uno separadamente una copia  
4 del Acta, dichas copias serán archivadas en el  
5 respectivo expediente de sesión del Directorio.

6 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS AC-**  
7 **TAS Y DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTO-**

8 **RIO.-** En concordancia con lo prescrito en el Artí-  
9 culo Trigésimo Quinto de este estatuto, de cada  
10 sesión de Directorio se deberá redactar la respec-  
11 tiva Acta, la que deberá ser escrita en idioma  
12 castellano, en hojas móviles, en el anverso y en el  
13 reverso, y a máquina o en ordenadores de texto.

14 El Acta deberá ser aprobada en cada sesión y de-  
15 berá ser suscrita por el Presidente y el Secretario  
16 de la respectiva reunión. Las referidas actas de  
17 cada sesión se archivarán y constituirán el Libro  
18 de Actas del Directorio, el cual estará bajo la res-  
19 ponsabilidad y cuidado del Presidente de dicho  
20 organismo. **TÍTULO QUINTO.- DE LA ADMINIS-**

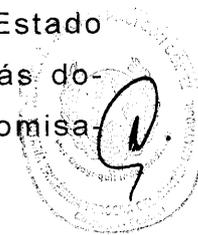
21 **TRACCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍ-**  
22 **CULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE**

23 **DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía  
24 será nombrado por la Junta General de Accionis-  
25 tas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

26 **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extra-  
27 judicial de la compañía por subrogación del Ge-  
28 rente General, en caso de falta o impedimento de



1 éste. **b)** Presidir las Juntas Generales de la com-  
2 pañia. **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente  
3 General de la compañía los títulos de acciones.  
4 **d)** Convocar y presidir las sesiones del Directorio  
5 de la compañía. **e)** Vigilar la buena marcha de la  
6 compañía; **f)** Mantener bajo su responsabilidad y  
7 cuidado el Libro de Actas de Directorio; y, **g)**  
8 Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las  
9 atribuciones que le correspondan según la Ley, el  
10 presente Estatuto, los Reglamentos y resoluciones  
11 de la Junta General y del Directorio de la compa-  
12 ñia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DEL GE-**  
13 **RENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Ge-  
14 rente General de la compañía será nombrado por  
15 la Junta General de Accionistas y tendrá los si-  
16 guientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer la re-  
17 presentación legal, judicial y extrajudicial de la  
18 compañía, siendo el principal administrador de la  
19 sociedad, debiéndose sujetar a los requisitos y li-  
20 mitaciones que impone la Ley, este Estatuto, la  
21 Junta General y el Directorio; **b)** Convocar y ejer-  
22 cer en calidad de Titular la Secretaría de las Jun-  
23 tas Generales; **c)** Presentar al Directorio anual-  
24 mente un informe sobre los negocios sociales de  
25 la compañía, incluyendo los Estados Financieros;  
26 esto es, Cuentas, el Balance General, el Estado  
27 de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y más do-  
28 cumentos necesarios; **d)** Entregar a los Comisa-



1 rios anualmente y con la debida anticipación a la  
2 fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria,  
3 los Estados Financieros, esto es: un ejemplar del  
4 Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdi-  
5 das y Ganancias y sus anexos. Adicionalmente,  
6 deberá entregarles a los Comisarios una copia de  
7 su informe anual; **e)** Elaborar el Presupuesto  
8 Anual y el Plan General de actividades de la com-  
9 pañia, y someterlos a la aprobación del Directorio;  
10 **f)** Suscribir los Títulos de Acciones conjuntamente  
11 con el Presidente de la compañía; **g)** Mantener  
12 bajo su responsabilidad y cuidado el Libro de Ac-  
13 tas de Juntas Generales; **h)** Mantener bajo su  
14 responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas  
15 y el Libro de Talonarios de Acciones; **i)** Tener  
16 bajo su responsabilidad todos los bienes de la so-  
17 ciedad y supervigilar la contabilidad y archivos de  
18 la sociedad; **j)** Dirigir e intervenir en todos los  
19 negocios y operaciones de la compañía con los  
20 requisitos señalados en este Estatuto; **k)** Abrir  
21 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y en-  
22 dosar letras de cambio y otros valores negocia-  
23 bles, cheques u órdenes de pago, a nombre y por  
24 cuenta de la compañía, previa autorización del Di-  
25 rectorio. **l)** Firmar contratos o contratar presta-  
26 mos, debiendo obtener autorización del Directorio,  
27 cuando tal autorización sea necesaria, de confor-  
28 midad con lo dispuesto en el literal i) del Artículo





1 Vigésimo Noveno, sin perjuicio de lo dispuesto en  
2 el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **m)**  
3 Previa autorización del Directorio, comprar, ven-  
4 der o hipotecar inmuebles y en general, intervenir  
5 en todo acto o contrato relativo a esta clase de  
6 bienes, que impliquen transferencia de dominio o  
7 gravamen sobre ellos; **n)** Previa autorización del  
8 Directorio, conferir Poderes Generales; **ñ)** De  
9 acuerdo con las necesidades e intereses de la  
10 compañía, contratar trabajadores y dar por termi-  
11 nados sus contratos, ciñéndose a lo que dispone  
12 la Ley para el efecto; previa autorización del Di-  
13 rectorio. **o)** Comparecer a juicios a nombre de la  
14 compañía como su Representante Legal, sea la  
15 misma actora o demandada, teniendo facultad pa-  
16 ra designar Procuradores Judiciales en casos de-  
17 terminados; y **p)** Cumplir y hacer cumplir la Ley,  
18 el presente Estatuto y las Resoluciones de la  
19 Junta General y del Directorio. En general tendrá  
20 todas las facultades necesarias para el buen ma-  
21 nejo y administración de la compañía, así como  
22 todas las atribuciones y deberes determinados en  
23 la Ley para los administradores, y que este esta-  
24 tuto no haya otorgado a otro funcionario u orga-  
25 nismo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DEL PRIN-**  
26 **CIPIO DE LA SUBROGACIÓN.-** En caso de falta o  
27 impedimento temporal del Gerente General, **esto**  
28 es, del titular en el ejercicio de la representación



1 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, se  
2 aplicará el principio jurídico de la subrogación; es  
3 decir, el ejercicio de los derechos de otro u otros,  
4 por reemplazo del titular. En consecuencia, en  
5 caso de falta o impedimento del Gerente General  
6 ejercerá la representación legal el Presidente de  
7 la compañía. En caso de producirse la aplicación  
8 del principio de la subrogación en la forma y con-  
9 diciones establecidas, quien por tal motivo ejerza  
10 la representación legal, judicial y extrajudicial de  
11 la compañía, tendrá todas aquellas atribuciones  
12 indispensables para la realización de todos los  
13 actos que deban celebrarse, y que, su inejecución  
14 impida el desarrollo normal y legal de las activida-  
15 des de la compañía. Siempre que el Presidente  
16 reemplazare al Gerente General, deberá hacer uso  
17 de la firma social, agregando a su cargo las pala-  
18 bras: "Subrogante del Gerente General". **ARTÍ-  
19 CULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LA RES-  
20 PONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE LA RE-  
21 PRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJU-  
22 DICIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General  
23 de la compañía, o quien por la aplicación del prin-  
24 cipio de subrogación deba reemplazarlo temporal-  
25 mente, estará sujeto a la supervisión del Directo-  
26 rio. En caso de que se realizare un acto o cele-  
27 brare un contrato sin las autorizaciones previstas  
28 en este Estatuto, cuando las mismas sean reque-

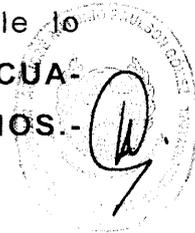




1 ridas, tal acto o contrato obligará a la compañía  
2 frente a terceros, de conformidad con lo dispuesto  
3 en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, pero  
4 el Gerente General, o quien por subrogación hicie-  
5 re sus veces, será personalmente responsable pa-  
6 ra y ante la compañía por los perjuicios que tal  
7 acto o contrato le causare. **TÍTULO SEXTO.-**

8 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**  
9 **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS FUNCIO-**  
10 **NARIOS DE LA COMPAÑÍA.-** Para desempeñar  
11 cualquiera de los cargos y funciones contemplados  
12 en el presente Estatuto no es necesario tener la  
13 calidad de accionista de la compañía. **ARTÍCULO**  
14 **CUADRAGÉSIMO TERCERO: DE LOS FUNCIO-**  
15 **NARIOS EN LA DURACIÓN DE SUS CARGOS.-**

16 Los Miembros del Directorio, tanto Principales co-  
17 mo Alternos, el Presidente, el Gerente General du-  
18 rarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reele-  
19 gidos. Los Comisarios durarán un año en sus car-  
20 gos, pudiendo igualmente ser reelegidos en forma  
21 indefinida. La persona que fuere nombrada para  
22 el desempeño de cualquiera de los cargos antes  
23 señalados, continuará en el ejercicio del mismo  
24 hasta que fuere legalmente reemplazada, aunque  
25 hubiere concluido el período para el cual fue de-  
26 signado, salvo que expresamente se estipule lo  
27 contrario en caso de remoción. **ARTÍCULO CUA-**  
28 **DRAGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-**



1 De conformidad con lo prescrito en el literal c) del  
2 Artículo Décimo Sexto del presente estatuto, la  
3 Junta General nombrará dos Comisarios, los que  
4 tendrán los deberes, atribuciones y responsabili-  
5 dades señaladas en la Ley y en el presente Esta-  
6 tuto. Se deja aclarado que se entenderá cumplida  
7 la gestión, deberes y responsabilidades, que en  
8 virtud de este Estatuto y la Ley se confiere a los  
9 Comisarios, actuando aquellos individual o con-  
10 juntamente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUIN-**  
11 **TO: DEL FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-**  
12 Compete a la Junta General a recomendación del  
13 Directorio y de acuerdo con las disposiciones le-  
14 gales pertinentes, disponer la formación del Fondo  
15 de Reserva Legal y el reparto de utilidades a los  
16 accionistas. La Junta General podrá acordar la  
17 formación de Reservas especiales o voluntarias,  
18 estableciendo el porcentaje de beneficios destina-  
19 dos a su formación. Como todas las acciones de  
20 la compañía son ordinarias y no existen preferi-  
21 das, los beneficios repartidos a cada accionista  
22 estarán en proporción directa al valor pagado de  
23 sus acciones y serán calculados tomando como  
24 base las Utilidades Netas que consten en los Ba-  
25 lances aprobados en la respectiva y pertinente  
26 Junta General. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**  
27 **SEXTO: DEL PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVI-**  
28 **DENDOS.-** Sólo se pagará dividendos sobre las



1 acciones en razón de beneficios realmente obteni-  
2 dos y percibidos o de reservas expresas efectivas  
3 de libre disposición. La distribución de dividendos  
4 a los accionistas se realizará en proporción al ca-  
5 pital que hayan desembolsado. La acción para  
6 solicitar el pago de dividendos prescribe en cinco  
7 años. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:**  
8 **DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS AC-**  
9 **CIONISTAS PARA SUSCRIBIR ACCIONES QUE**  
10 **SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DE CAPI-**  
11 **TAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente  
12 en proporción a sus acciones para suscribir las  
13 que se emitan en cada caso de aumento del capi-  
14 tal social. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTA-**  
15 **VO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DE LA**  
16 **LIQUIDACIÓN.-** Además de los casos determina-  
17 dos en la Ley, la compañía podrá disolverse cuan-  
18 do los accionistas por mayoría así lo acordaren en  
19 Junta General. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NO-**  
20 **VENO: DEL LIQUIDADOR.-** En caso de disolución  
21 y liquidación de la compañía, no habiendo oposi-  
22 ción entre los accionistas, el Gerente General  
23 asumirá las funciones de Liquidador. Mas, de ha-  
24 ber oposición a ello, se elegirá al Liquidador en  
25 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, seña-  
26 lándosele las facultades específicas. **TERCERA:**  
27 El capital de la compañía ha sido totalmente sus-  
28 crito y pagado de la siguiente manera: **PANASO-**



1 **NIC LATIN AMERICA FREE ZONE, S.A.** ha sus-  
2 crito noventa y nueve acciones de cien dólares de  
3 los Estados Unidos de América cada una y paga-  
4 das en el cien por ciento en dinero en efectivo,  
5 esto es, la cantidad de nueve mil novecientos dó-  
6 lares de los Estados Unidos de América; y, **PA-**  
7 **NASONIC LATIN AMERICA, S.A.** ha suscrito una  
8 acción de cien dólares de los Estados Unidos de  
9 América y pagada en el cien por ciento en dinero  
10 en efectivo, esto es, la cantidad de cien dólares  
11 de los Estados Unidos de América. Todo confor-  
12 me consta en el certificado de integración de ca-  
13 pital del CITIBANK N.A. Sucursal Ecuador, que se  
14 adjunta. Los abogados Xiomara Castro Pazmiño,  
15 Daniel Pino Arroba y Jaime Arosemena Coronel,  
16 quedan autorizados a realizar las gestiones que  
17 fueren necesarias a fin de que la compañía quede  
18 legalmente constituida, incluyendo la facultad de  
19 convocar a la Primera Junta General de Accionis-  
20 tas, así como a obtener el Registro Único de Con-  
21 tribuyentes. Señor Notario, anteponga y agregue  
22 todas las formalidades de estilo para la completa  
23 validez del presente instrumento. (Firmado) Abo-  
24 gada Xiomara Castro Pazmiño.- Registro número  
25 siete mil ochocientos veintisiete.- **HASTA AQUÍ**  
26 **LA MINUTA** que queda elevada a escritura públi-  
27 ca.- Queda agregado para que forme parte inte-  
28 grante de esta escritura el certificado de integra-



Quito, 3 de Julio de 2007

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
CIUDAD

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, " PANASONIC ECUADOR S.A. " conformada por sus accionistas:

<b>NOMBRE DE LOS SOCIOS</b>	<b>VALOR</b>
PANASONIC LATIN AMERICA FREE ZONE, S.A.	USD 9,900.00
PANASONIC LATIN AMERICA S.A.	USD 100.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD 10,000.00</b>

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR

  
Amyra Montalvo  
FIRMA AUTORIZADA  
DOCUMENTATION UNIT



Av. República de El Salvador N36-230 y Naciones Unidas • Quito, P.O. Box 17-01-1393  
Telf.: (593 2) 297-0100 Fax: (593 2) 297-0088 • www.citibank.com.ec





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7145674  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CASTRO PAZMIÑO XIOMARA DEL CARMEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2007 1:34:10 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PANASONIC ECUADOR S.A.  
APROBADO**

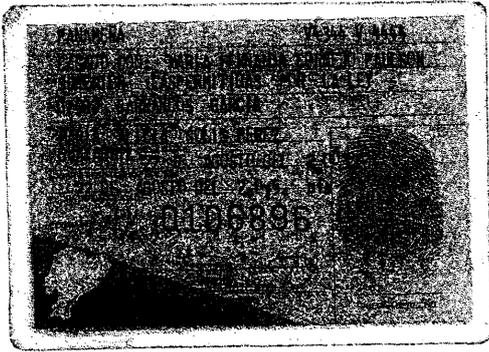
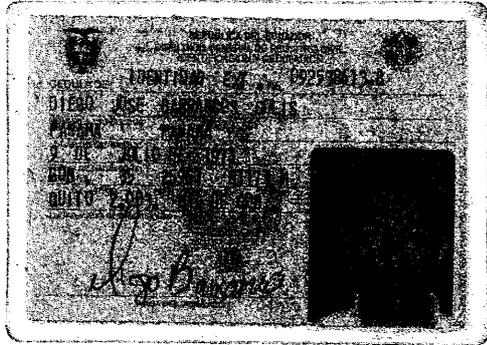
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





**PODER**

**PANASONIC LATIN AMERICA FREE ZONE, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Simón Bolívar, Edificio Panasonic, ciudad y República de Panamá, mediante el presente instrumento otorga a favor del señor **DIEGO JOSÉ BARRANCOS SOLÍS** poder amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, para que represente a la mandante en el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía anónima **PANASONIC ECUADOR S.A.**. Las facultades del apoderado se extienden a la realización de todos los actos y contratos que se requieran para el perfeccionamiento de la constitución de la referida compañía y a la representación de la mandante en la primera Junta General de Accionistas de la nueva compañía.

宇治英次  
HIDETSUGU UJI

Representante Legal

**PANASONIC LATIN AMERICA FREE ZONE, S.A.**

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,  
con cédula de identidad personal No. 8-176-422.

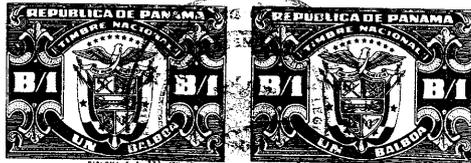
**CERTIFICA**

Que: La(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento ha(n) sido reconocida(s) por el(los) firmante(s) como suya(s) por consiguiente dicha(s) firma(s) es(es) auténtica(s)

Panamá

5 JUN 2007

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



*El infrascrito funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto*

**CERTIFICA:**

*Que la firma que antecede y que dice:*

**MARIO VELASQUEZ CHIZMAR**

es auténtica del funcionario que el día 5

de JUNIO año 2007

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

**DEL CIRCUITO DE PANAMA**

Panamá 6 de JUNIO año 2007

153691/B Autenticación N° 119/AS

Firma del funcionario Jorge P. Torregroza

**Firma Autorizada**

**JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

*Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido  
del documento.*





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
EN PANAMA



Autenticación N° -- 305 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en  
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

**JORGE P. TORREGROZA**  
Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7  
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, **07 JUN 2007**

**Carlos A. Garzón L.**  
MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido  
del presente documento, sobre cuyo texto no asume  
responsabilidad alguna este Consulado).

ABOGADO JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ  
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL

conformidad con el numeral 5 del Artículo  
de la Ley Notarial, reformada mediante  
Decreto Supremo 2386, publicado en el  
Registro Oficial N.º 564 del 12 de Abril de  
1978, DOY FE, que la fotocopia precedente

compuesta de 3 fojas es exacta y correcta  
está correcta y conforme al documento original  
que se me exhibió y que devolví a su propietario

Guayaquil, **06 de JUL. 2007**

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ  
NOTARIO XXXIII



**PODER**

**PANASONIC LATIN AMERICA, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Simón Bolívar, Edificio Panasonic, ciudad y República de Panamá, mediante el presente instrumento otorga a favor del señor **DIEGO JOSÉ BARRANCOS SOLÍS** poder amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, para que represente a la mandante en el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía anónima **PANASONIC ECUADOR S.A.**. Las facultades del apoderado se extienden a la realización de todos los actos y contratos que se requieran para el perfeccionamiento de la constitución de la referida compañía y a la representación de la mandante en la primera Junta General de Accionistas de la nueva compañía.

宇治英次  
Hidetsugu Uji

Representante Legal

**PANASONIC LATIN AMERICA, S.A.**

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,  
con cédula de identidad personal No. 8-176-422.

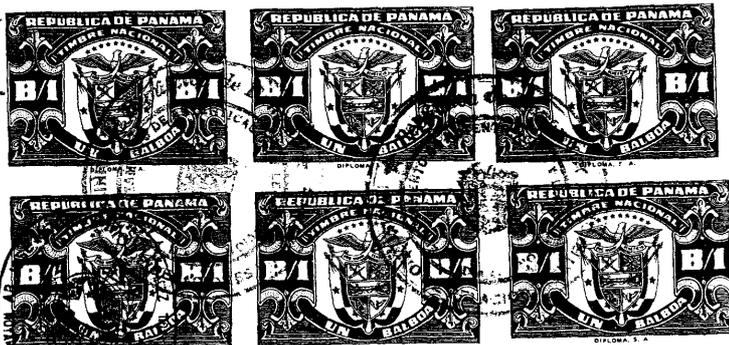
CERTIFICA

Que: La(a) firma(s) que aparece(n) en el presente documento ha(n) sido reconocida(s) por el(los) firmante(s) como suya(s) por conculcante dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s)

Panamá

5 JUN 2007

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
EN PANAMA



Autenticación N° -- 306 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en  
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

**JORGE P. TORREGROZA**  
Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7  
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, **07 JUN 2007**

**Carlos A. Garzón L.**  
MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido  
del presente documento, sobre cuyo texto no asume  
responsabilidad alguna este Consulado).





funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto

**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice:

**MARTO VELASQUEZ CHIZMAR**

es auténtica del funcionario que el día 5

de JUNIO año 2007

ejercía el cargo de **NOTARIO PUBLICO SEGUNDO**

**DEL CIRCUITO DE PANAMA**

Panamá 6 de JUNIO año 2007

153691/B

Autenticación No 118/AS

Firma del funcionario Jorge P. Torregroza

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

**Carlos A. Garzón L.**  
MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado)

ABOGADO JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ  
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL  
De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada mediante Decreto Supremo 2386, publicado en el Registro Oficial N° 564 del 12 de abril de 1973, DOY FE, que la fotocopia precedente.

compuesta de 3 foja(s) es exacta y esta correcta y conforme al documento que se me exhibió y que devolví al interesado.

Guayaquil,

06 JUL 2007

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ  
NOTARIO XXXIII





1 ción de capital; los poderes con que legitima su  
2 intervención el representante de las compañías  
3 intervinientes; y, demás documentos que perfec-  
4 cionen la validez de esta escritura. **LEIDA** esta  
5 escritura pública de Constitución de compañía, de  
6 principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al  
7 compareciente, éste la aprueba en todas sus par-  
8 tes, se afirma y ratifica en su contenido y la sus-  
9 cribe en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY  
10 FE.-

11 p) PANASONIC LATIN AMERICA FREE ZONE S.A.

*Diego Barranco*

14 LCDO. DIEGO JOSÉ BARRANCO SOLÍS

15 APODERADO

16 C.I. No. 0925386138

18 p) PANASONIC LATIN AMERICA S.A.

*Diego Barranco*

21 LCDO. DIEGO JOSÉ BARRANCO SOLÍS

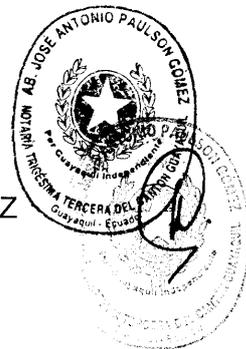
22 APODERADO

23 C.I. No. 0925386138

25 EL NOTARIO,

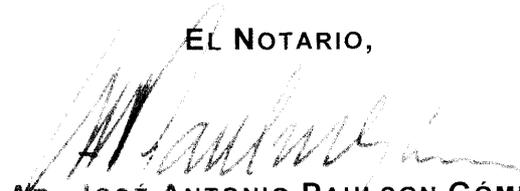
*Ab. José Antonio Paulson Gómez*

28 AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO que sello y firmo en veinticuatro fojas, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

EL NOTARIO,

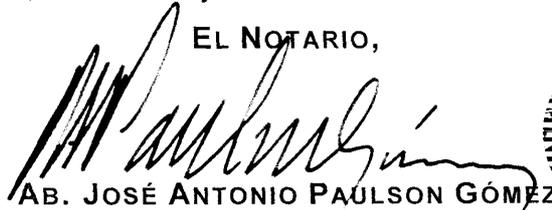
  
AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ





DOY FE: Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 07-G-IJ-0004653 dictada el diecisiete de julio del 2007, por el SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, Ab. JUAN BRANDO ALVAREZ, he tomado nota de la aprobación contenida en dicha resolución, al margen de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PANASONIC ECUADOR S.A., autorizada por mí el 6 de Julio del 2007.- Guayaquil, veinte de julio del dos mil siete.-

EL NOTARIO,

  
AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ





NUMERO DE REPERTORIO: 37.101  
FECHA DE REPERTORIO: 27/jul/2007  
HORA DE REPERTORIO: 11:19



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha primero de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004653, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico (E), AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **17 de julio del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PANASONIC ECUADOR S.A.,** de fojas **86.952 a 86.994,** Registro Mercantil número **15.631.** Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.-**

ORDEN: 37101



S

REVISADO POR:

*B.*

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0015230

Guayaquil, - 4 SEP 2007

Señor Gerente  
**CITIGROUP**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PANASONIC ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. ROBERTO CATZAHUANO VILLACRES  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.